

GACETA DISTRITAL

No. **1133** · 18 de diciembre de 2024



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

RESOLUCION GGCD-028 DE 2024 (18 de diciembre de 2024) 3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SUSPENDER LOS TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE TODOS LOS PRODUCTOS, TRÁMITES, ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS CATASTRALES DE LOS PREDIOS CUYA COMPETENCIA RECAE SOBRE LA GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESOLUCIÓN GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL

RESOLUCION GGCD-028 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SUSPENDER LOS TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE TODOS LOS PRODUCTOS, TRÁMITES, ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS CATASTRALES DE LOS PREDIOS CUYA COMPETENCIA RECAE SOBRE LA GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GERENTE DE GESTIÓN CATASTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN EL PARÁGRAFO 1º ARTÍCULO 79 DE LA LEY 1955 DE 2019, LA LEY 1437 DE 2011, EL DECRETO DISTRITAL NO 0713 DE 2016, EL ARTÍCULO 75 DEL DECRETO ACORDAL NO 0801 DE 2020, Y LA RESOLUCIÓN UNICA 1040 EXPEDIDA EL 08 DE AGOSTO DE 2023 POR LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC – VIGENTE A PARTIIR DEL 01 DE ENERO DE 2024 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCION 746 EXPEDIDA EL 06 DE JUNIO DE 2024 IGUALMENTE POR LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Que el artículo 365 de la norma precitada establece que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 -Colombia Potencia Mundial de la Vida-*”, determina, entre otros aspectos, que “*La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural*”.



Que de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 47 de la Ley 2294 de 2023, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- expidió la Resolución Única 1040 de 2023, *“Por medio de la cual se expide la Resolución Única de la Gestión Catastral Multipropósito”*, la cual fue modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, y en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, son responsables de la prestación del servicio público de gestión catastral *“el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público”*, quienes prestarán este servicio de manera directa o a través de la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto 148 de 2020 establece que el servicio público de la gestión catastral *“comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra a identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del país.”*

Que la Gerencia de Gestión Catastral adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda se encuentra a cargo de la prestación del servicio público catastral y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto Acordal No. 801 de 2020 la Gerencia de Gestión Catastral adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra a cargo de *“ejecutar como gestor catastral habilitado los procedimientos establecidos para la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito de la gestión catastral en el área establecida por los límites de la unidad orgánica catastral del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con las competencias otorgadas por la legislación en la materia.”*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Única 1040 de 2023 expedida por la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024, la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda, ha venido adelantando las actividades correspondientes a los procesos de actualización y conservación catastral con la finalidad de incorporar en la base de datos catastral los cambios en la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles.

Que la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda expidió la Resolución GGCD-005-2024 de fecha 20 de marzo de 2024, *“por medio de la cual se ordena iniciar el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.”*

Que en virtud de lo anterior, la GGC debe unificar las bases de datos de los procesos de actualización y conservación catastral sin que se generen modificaciones que afecten la consistencia de la información contenida en los aplicativos que soportan las bases de datos, para lo cual se hace necesario suspender temporalmente la utilización del sistema catastral dentro del proceso de conservación catastral y sus aplicaciones complementarias para ejecutar las actividades de extracción, transformación, cargue de información y liquidación del avalúo catastral de la vigencia 01-01-2025, el cual es la base gravable del impuesto predial unificado.

Que en este mismo sentido y con el propósito de evitar colocar en riesgo la base de datos catastrales gráfica y alfanumérica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se hace necesario suspender la operación del sistema y sus aplicaciones para ejecutar trámites de conservación catastral, durante el término previsto en este acto administrativo, con la finalidad de que no existan modificaciones que afecten la veracidad de la información contenida en estos.

Durante el periodo de suspensión del sistema y sus aplicaciones, la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda, continuará procurando servicio a los usuarios, en lo que respecta a aquellos asuntos que no dependan de la utilización del sistema catastral y así garantizar la prestación del servicio público catastral de manera continua.

Los trámites y solicitudes que se reciban durante el periodo de suspensión de términos, radicados por los diferentes canales de atención al ciudadano del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se admitirán con la anotación expresa de que los términos para tramitar y resolver están suspendidos y los mismos serán ejecutados una vez se encuentre reanudado el sistema y sus aplicaciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: Suspender los términos para trámites, actuaciones y procedimientos catastrales del proceso de conservación catastral, adelantados por la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de las cero horas (00:00 horas) del día veinte (20) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) hasta las veinticuatro horas (24:00 horas) del día veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Durante el lapso de suspensión de términos, no se podrá utilizar el sistema de gestión catastral para radicar o adelantar trámites catastrales, salvo que se trate del cumplimiento de una orden judicial.

Las actuaciones catastrales deben quedar notificadas, ejecutoriadas y en firme hasta el día diecinueve (19) de diciembre de 2024. No obstante, aquellos trámites que no hayan culminado el procedimiento administrativo aplicable y vigente en el plazo señalado continuarán su proceso a partir de la fecha en que se reanude la suspensión.

PARAGRAFO PRIMERO. SOLICITUD DE PRODUCTOS. Queda igualmente suspendida la expedición de certificaciones catastrales de todo tipo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ATENCIÓN AL PÚBLICO. La suspensión de términos ordenada en el presente acto administrativo no afecta la atención al público por todos los canales de atención ni modifica la jornada laboral de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda.

PARÁGRAFO PRIMERO. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: Toda petición, queja, denuncia o reclamo correspondiente a la gestión catastral que se presente ante la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda, así como los traslados de documentos y peticiones que se le hagan a esta dependencia, relacionadas con este tema, deben recibirse y radicarse en los puntos de recepción de atención al ciudadano de la Alcaldía de Barranquilla y/o en el sistema de gestión documental con la anotación expresa de que se trata de un asunto de conservación catastral y que los términos para tramitar y resolver se encuentran suspendidos en las fechas establecidas en el presente acto administrativo.

Es deber de la entidad informar inmediata y claramente al peticionario, usuario o a quien comparezca ante la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda, para solicitar un trámite de conservación catastral que los términos están suspendidos desde las cero horas (00:00 horas) del día veinte (20) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) hasta las veinticuatro horas (24:00 horas) del día veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticinco (2025) y que, cumplidos los términos señalados, estos trámites se atenderán. Lo anterior, sin perjuicio de los avisos que se fijaran en lugar visible de las oficinas de atención al público de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. ACTIVIDADES NO AFECTADAS. La suspensión de términos ordenada por esta resolución no afecta:

1. Aquellos trámites que se puedan iniciar y seguir su curso en cuanto no dependen de la decisión tomada en el artículo 1º del presente acto administrativo.
2. La atención al público, en el horario establecido por la Entidad, en lo que respecta al suministro de información sobre trámites y solicitudes que no dependan de la utilización de la base de datos catastral, toda vez que, únicamente se suspenden los términos normativos para tramitar y decidir los asuntos de conservación catastral.
3. Trámites de conflictos de interés, impedimentos y recusaciones.
4. Los trámites y decisiones a que hacen referencia los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, sobre peticiones incompletas, desistimiento tácito y desistimiento expreso de la petición.
5. Las comunicaciones, traslados y peticiones que deba hacer la Gerencia de Gestión Catastral a otras autoridades, entidades públicas o terceros en cumplimiento de un deber legal.
6. El cumplimiento de una orden judicial.

ARTÍCULO CUARTO. HABILITAR CONSULTA DE LA BASE CATASTRAL. Durante la suspensión de términos se habilitará a nivel de consulta la base de datos catastral a los funcionarios de la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda y demás entidades públicas para consultar y generar un reporte de los predios, con la salvedad de que la información consultada corresponde a la consolidada hasta antes de la fecha de suspensión, es decir antes de las horas (00:00 horas) del día veinte (20) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTÓ SALÉBE BELLO
GERENTE
GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA



*Página
en
blanco*



GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**